



## EDICTO N° 005

**Valledupar, 07 de octubre de 2021**

### **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DE 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIE-10331**, se ha proferido **Auto PARV No. 458 del 22 de septiembre de 2021**, en su parte resolutive dice;

#### **RESUELVE**

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 Emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes,

El señor SERGIO IVÁN PULGARIN MEJÍA, Representante Legal de la Sociedad C.I ANDIMINERALS S.A.S, beneficiario del Contrato de Concesión **IIE-10331**, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARCILLA, en un área de 713.0755 Has, localizado en la jurisdicción del Municipio de **CIENAGA**, Departamento del **MAGDALENA**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado por Contactenos@anm.gov.co bajo el No 20211001392842 del 06 de septiembre de 2021 ... (...) *para que se ponga fin al desarrollo ilegal de minería, en términos de producción y despacho de productos mineros desde la planta industrial de lavado de arena dentro del polígono del título IIE-10331, por parte de la empresa NINOSKA SIERRA MEZA & RF SAS, identificada con NIT 901.225.876-1 y así se dé por terminada esta perturbación que afecta el normal desarrollo de las actividades mineras legales del CONCESIONARIO, la generación de empleo y la tranquilidad pública en la zona minera.*"

Así las cosas, mediante Auto PARV No 445 del 15 de septiembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No 093 del 17 de septiembre de 2021, se requirió a la Sociedad C.I ANDIMINERALS S.A.S., como titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complementa la solicitud radicada el día 06 de septiembre de 2021 mediante documento No. 20211001392842.



Mediante radicado por Contactenos@anm.gov.co, 20211001415322 del 17 de septiembre de 2021 el Representante Legal de la Sociedad C.I ANDIMINERALS S.A.S., Sergio Pulgarín Mejía, titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, allego el complemento a la solicitud de Amparo Administrativo requerida.

En consecuencia de lo anterior, verificadas las pruebas allegadas en cumplimiento de declarar la viabilidad de la solicitud de Amparo Administrativo allegado los días 06 y 17 de septiembre de 2021 mediante radicados Nos. 20211001392842 y 20211001415322.

Se establece que cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del señor **SERGIO IVÁN PULGARIN MEJÍA**, Representante Legal de la Sociedad **C.I ANDIMINERALS S.A.S**, beneficiario del Contrato de Concesión **IIE-10331**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

**“Artículo 307. Perturbación.** *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, determino citar al querellante y querellado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CIENAGA - MAGDALENA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

**Mediante Auto PARV No 458 del 22 de septiembre de 2021**, se fijó como fecha el día 05 de octubre de 2021 a las 08:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ciénaga – Magdalena, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

**Por razones de orden administrativo se hizo necesario modificar la fecha de la diligencia, la cual se estableció en el Auto PARV No 464 del 27 de septiembre de 2021 así:**

En consecuencia, de lo anterior se procede a fijar como nueva fecha para **la diligencia de amparo administrativo el día miércoles 13 de octubre de 2021, a las 08:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ciénaga – Magdalena, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación**, entre otras cosas, se le recuerda al querellado (s) tercero –determinado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado (s) tercero –determinado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.



Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero CARLOS ANDRES CORTES CASADIEGO y la Abogada ASTRID CASALLAS HURTADO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados aviso y se fije el Edicto de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Copia de este Acto Administrativo será remitida a la Alcaldía y Personería del Municipio de Ciénaga – Magdalena, para su conocimiento.

Como quiera que el querellante en su escrito manifiesta que esta presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por personas TERCEROS DETERMINADOS, empresa NINOSKA SIERRA MEZA & RF SAS, se librará el oficio correspondiente con copia al PERSONERO MUNICIPAL DE CIENAGA, para que proceda a fijar el AVISO respectivo en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras.

Por lo anterior, se le concederá al Personero Municipal de CIENAGA, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que una vez fijado el AVISO, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se le requiere al Señor **SERGIO IVÁN PULGARIN MEJÍA**, Representante Legal de la Sociedad **C.I ANDIMINERALS S.A.S**, beneficiario del Contrato de Concesión **IIE-10331**, para que haga el acompañamiento al Personero Municipal de Ciénaga y le indique el lugar o lugares donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y fijen el aviso correspondiente

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial del SANTA MARTA para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de CIENAGA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE CIENAGA**, y al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. **IIE-10331**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

**QUERELLANTE:** Sociedad **C.I ANDIMINERALS S.A.S**, titular del contrato de concesión No. IIE-10331 a través de su Representante Legal señor **SERGIO IVÁN PULGARÍN MEJÍA**, en la carrera 7 No 64-50 Oficina 203 en la ciudad de Bogotá y/o por medio del Email: [ciandimineralsas@yahoo.com](mailto:ciandimineralsas@yahoo.com)

**QUERELLADOS:** empresa **NINOSKA SIERRA MEZA & RF SAS – TERCEROS DETERMINADOS** se les notificara en la Carrera 54 No 74-21 Apto 101 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico y/o por medio del Email: [nsmryf@gmail.com](mailto:nsmryf@gmail.com) siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.



El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CIENAGA**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Carrera 11 A No 8A -23, Ciénaga, Magdalena o al Email: [contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co), [ofiplaneacion@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:ofiplaneacion@ciénaga-magdalena.gov.co), Teléfonos: 57 5424 0281 Fax+57 5424 0321

El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado en la Calle 18A #20-27 Coliseo Municipal - Ciénaga Magdalena., o al Email [personeriadeciénaga@hotmail.com](mailto:personeriadeciénaga@hotmail.com)

El señor **PROCURADOR PROVINCIAL DE SANTA MARTA**, las recibe en la Calle 15 # 3 - 25 – Santa Marta - Magdalena, Email: [provincial.santamarta@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.santamarta@procuraduria.gov.co); [tbolano@procuraduria.gov.co](mailto:tbolano@procuraduria.gov.co), Teléfonos: (+57 5) 01 8000 940 808 - + (57 1) 5878750

El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG**, las recibe en la Av. del Libertador # 32-201 Email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) en la ciudad de Santa Marta –Magdalena. Teléfonos. 4213089, 4211344 ext-117.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

### RESUELVE

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m.

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

*Proyectó: Astrid Casallas Hurtado - Abogada VSCSM PARV*  
*Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros- Coordinadora PARV*